

3.
cantidades de dinero. En el dia de oy los Depo-
sitos, que se hacian con mas seguridad, assi por los
Tribunales, como por varios Particulares, era el
Monte de Piedad, que se hallaba establecido, y
ya con Caudales propios, que havia adquirido
desde su Fundacion por las Limosnas, que havia
percibido. Lo que hacia presente al mi Consejo,
para que en su vista se dignasse tomar la providen-
cia, que fuesse de su agrado, para que no huviesse
la menor contingencia en los Depositos, respecto de
las razones, que llevaba propuestas en la ninguna
seguridad, que tenia en toda su Audiencia. Y vis-
to por los del mi Consejo, con lo que en su ra-
zon se expuso por mi Fiscal, por Auto que prove-
yeron en veinte y cinco de Noviembre de dicho
año proximo passado, Os mandè informaseis si ha-
vria algun inconveniente en que se pusiesen en el
Monte de Piedad de essa Ciudad, los citados cau-
dales, con expresion del estado, y circunstancias
de dicho Monte de Piedad, si por los Caudales,
que se depositan en el, se llevan algunos derechos,
quales son, y en virtud de que facultades, que Per-
sonas corren con el manejo de este Monte de Pie-
dad, y que reglas se observan para la seguridad de
las Arcas, se havia en el Depositario, o Arquero,
reconociendo la seguridad del sitio donde se podrà
fixar la Depositaria, poniendose de Acuerdo con
las Personas que corran con dicho Monte de Pie-
dad, para que fuesse solida la regla que sobre esto
se tomasse, proponiendo para todo ello essa mi
Chancilleria al mi Consejo quanto se os ofrecief-
se, para resolver con conocimiento. Y por lo que
mira a la forma de liquidar las quantas, os man-
dè igualmente informasseis, que methodo, y re-
glas se observan en estas liquidaciones, que abu-
sos, o dilaciones experimenta, que reglas se podian

